

LEGITIMIDAD PARA RESOLVER CONFLICTOS EN UN CONTEXTO DE GLOBALIZACIÓN

LUIS PÁSARA*

Deseo agradecer a los organizadores de esta reunión por la invitación, basada, supongo, en la confianza de que las reflexiones que yo consiga suscitarles puedan tener alguna utilidad para los propósitos que nos convocan. Como mi presentación prescindirá del sustento en un aparato bibliográfico, quisiera hacer explícito en qué la baso: como sociólogo del derecho, desarrollé durante largos años una experiencia académica –de enseñanza e in-

vestigación–, intermitentemente primero y ahora de manera estable, pues me he vinculado a proyectos de reforma judicial en varios países latinoamericanos. Las reflexiones que someto a la consideración de este coloquio pretenden resumir algo del aprendizaje del que me he podido beneficiar a lo largo de ese recorrido.

Antes de la globalización

En la mayor parte de América Latina, la historia del derecho es una historia de escenografías. Esto es, una historia de instituciones periódica y antojadizamente renovadas, sin que ninguna de ellas alcanzara implantación suficiente en el medio social para el cual se suponían diseñadas, y en el que se estimaba que debían jugar el crucial rol de normas con arreglo a las cuales debían quedar jerarquizadamente ordenados derechos, deberes y conductas de los ciudadanos.

Un autor venezolano del siglo pasado caracterizaba las instituciones jurídicas de su país como hechas "para ver de extranjeros". Es decir, instituciones que permitían –y permiten aún, según creo, en buena parte de nuestros países– que no sólo sus políticos se precien de ellas, sino que también sus académicos las muestren, en congresos pretenciosos, como un aparato normativo serio y respetable. Son instituciones que –a través de un ejercicio depravado del derecho comparado, que se aferra a una vía formal, deliberadamente prescindente de los problemas planteados por

* Abogado y doctor en derecho Universidad Católica de Lima, Perú. Sociólogo del derecho, Universidad de Wisconsin. Se desempeña como asesor legal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). Se ha desempeñado entre otras como investigador en el Centro Latinoamericano para el Análisis de la Democracia (CLADE), Buenos Aires, Argentina. Director regional para América Latina y el Caribe del InterPress Service, San José, Costa Rica. Director e investigador principal del Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (CEDYS), Lima, Perú. Investigador del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), Lima, Perú. Trabajó como profesor de derecho entre 1967 y 1976, y principalmente como investigador en ciencias sociales desde 1977. Desde 1971 ha escrito regularmente artículos de opinión en diarios y revistas peruanos. Entre 1983 y 1995 publicó semanalmente una columna de análisis en *Caretas*, el principal semanario peruano. Sus publicaciones académicas incluyen diversos temas sobre derecho y sociedad, así como cuestiones referidas al proceso de democratización en Perú, Argentina y otros países latinoamericanos. Sus trabajos periodísticos abarcan el análisis político y económico de las crisis y los logros de diversos países de la región.

la falta de vigencia—, pueden ser sometidas a un cotejo de similitudes y diferencias con otras aparentemente equivalentes, que corresponden a las democracias desarrolladas. Entre las nuestras y aquellas existe una singular distancia: aquéllas, no las nuestras, tienen efectiva vigencia en su medio social.

Nuestras instituciones jurídicas fundamentales se mantienen, en general, como herederas del principio virreinal hispánico, según el cual "la ley se acata pero no se cumple". Esta fue una fórmula que vino a cobrar efectos malignos, pero que en su origen careció del cinismo que hoy le adjudicamos y que permitió salvar, de una manera formal pero ingeniosa, los problemas que hubiera generado en las Indias la aplicación de una legislación pensada en la metrópoli, escrita por gentes que no conocían las colonias. En esa etapa fundacional de nuestras sociedades, no aplicar una legislación extraña a la realidad americana fue la manera de evitar daños mayores. La fórmula, sin embargo, consagró esa distancia entre ley y realidad que hubo de mantenerse insalvable hasta cuando la tarea de legislar en estos reinos, ya independientes, quedó a cargo de gentes nacidas en ellas pero que, no obstante, no se esforzaron mucho en conocer su realidad.

Hace dos décadas, cuando en el Perú una asamblea constituyente discutía los términos de un nuevo texto constitucional, a uno de los dirigentes políticos más prominentes se le observó que una propuesta sostenida por él, al ser confrontada con la realidad, re-

Al consagrar normas constitucionales que establecían instituciones, derechos y deberes que, hipotéticamente, sólo podrán ser realidad en un futuro indeterminado, nuestros legisladores construyeron las bases de un orden legal flotante, irreal, cuajado de promesas pero carente de exigibilidad

sultaba de imposible cumplimiento. En su réplica aceptó el argumento pero repuso que el no poder aplicar la norma propuesta no la invalidaba, puesto que el contenido constitucional debía ser un programa a realizarse en el país futuro. Al consagrar normas constitucionales que establecían instituciones, derechos y deberes que, hipotéticamente sólo podrían ser realidad en un futuro indeterminado, nuestros legisladores construyeron las bases de un orden legal flotante, irreal, cuajado de promesas pero carente de exigibilidad.

Los autores de nuestros numerosos textos constitucionales y diversos códigos pretendieron con ingenuidad que, adoptando instituciones que se dio en llamar "avanzadas", la realidad se transformaría tarde o temprano. La transformación no se produjo y, peor aún, sin que los legisladores se lo propusieran, la trayectoria constitucional y legal de estos países vino a ser así intrínsecamente mentirosa. Sólo desde este carácter puede entenderse que la Argentina se constituyera, y siga siendo, una república federal, a pesar de que el centralismo porteño asfixia todo peso provincial. Desde ese mismo carácter mentiroso es que se comprende cómo las sucesivas constituciones de países como Perú, Bolivia o Guatemala no han vacilado en proclamar una igualdad ciudadana ante la ley, que resulta groseramente desmentida por las duraderas realidades indígenas de discriminación y por la falta de acceso al ejercicio de derechos y libertades fundamentales.

Nos acostumbramos así a Constituciones y leyes mentirosas, que no encontraron mejor manera de alcanzar su objetivo de ser "para ver de extranjeros", que el ser escritas a la manera extranjera. Esto es, nuestra producción legislativa careció de un carácter endógeno. En lugar de que nuestras sociedades gestaran, según su propio desarrollo, las normas que éste requiriese, se prefirió acudir a aquello que José Hurtado denominó, a propósito del primer código penal peruano del siglo, "la ley importada". Importar instituciones legales no sólo era más fácil; además, parecía más avanzado, más "moderno". Una lógica enteramente equivocada acerca de lo que es el derecho disoció la norma de la realidad a la cual corresponde y nos propuso —e impuso— las normas de países muy distintos a los nuestros, a la manera de una transferencia tecnológica imposible de incorporar.

El uso de verbos en tiempo pasado, en este texto, puede resultar equívoco, puesto que las modas, acríticamente aceptadas por nosotros, siguen marcando la producción normativa en nuestros países. De esta manera, aquel procedimiento que funciona exitosamente en España fracasa en el Perú; el sistema penal del que se enorgullece Estados Unidos es un fiasco en Centroamérica; una nueva institución que llegaron a inventar los europeos, resulta una caricatura cara y casi inservible en muchos de nuestros países. Una forma etnocéntrica de operar en la cooperación internacional —hay que decirlo claramente— es hoy uno de los vehículos de mayor eficacia, destinados a mantener en funciones este circuito de promesas jurídicas engañosas y frustraciones sociales repetidas.

Nuestra gestación de instituciones jurídicas ha atendido más al exterior que a la consideración atenta y cuidadosa de nuestras propias realidades. Se ha contagiado de teorías aprendidas, mal y pronto, mediante el ejercicio del turismo intelectual, al que son tan afec-

tos respetados académicos nuestros. La imitación normativa en nuestros países ha sustituido, con efectos parecidos, a la producción de normas desde la metrópoli. En muy distintas fases históricas, ley y realidad se han mantenido igualmente distanciadas.

La justicia realmente existente

Jueces y justicia conforman uno de los terrenos en los que se ha mostrado, con mayor gravedad, la disonancia entre ley y realidad. La ley es republicana: proclama independencia, autonomía y majestad en una judicatura a la que ampulosamente declara controlador del ejercicio del poder. La realidad, en cambio, se asemeja bastante a un durable resto del naufragio monárquico: reverencia el poder concentrado en el Ejecutivo, se organiza en clave de subordinación y se vale sistemáticamente de la mediocridad profesional.

Es que, si la letra de la ley debe su origen a la importación de modelos de origen distante, el funcionamiento institucional efectivo corresponde a aquello que, de veras, nuestras sociedades son. Y el aparato de la justicia realmente existente ha recibido no el encargo que periódicamente declamaba un nuevo texto constitucional, sino el que en los hechos le asignaba la forma de organización del poder vigente en nuestros países. Un funcionario judicial experimentado, a quien le pregunté en Centroamérica por el origen de los males del sistema de justicia en su país, me regaló una explicación sabia que tiene validez en varios o muchos de nuestros países: "Aquí, los grandes conflictos nunca se resolvieron ante jueces y tribunales".

Porque nuestros jueces no fueron pensados para resolver, con legitimidad, los grandes conflictos sociales, hemos heredado —en las palabras que escuché, hace mucho, a un juez peruano— un poder judicial sin poder. Nos hemos encontrado, en la mayor parte de

América Latina, con jueces que sólo ejercen todo el poder de su autoridad con los humildes, los desposeídos, los infelices de estas tierras. Por esa misma razón, y a diferencia de lo que ocurre en otras realidades, en la mayoría de nuestros países nuestros aparatos de justicia no han alojado a los mejores juristas, ni han contado entre sus filas con los abogados de mayor prestigio.

Para asomarse a esta cara de la justicia, es preciso prescindir de la lectura constitucional que entretiene a los alumnos de nuestras facultades de derecho y buscar vías más objetivas. Una, de auge reciente pero muy grande, nos la proporcionan las encuestas y los sondeos de opinión. En la mayor parte de nuestros países, los resultados de esas exploraciones muestran el rostro de una justicia que es cara, lenta, corrupta y está identificada con el poder. Y, ciertamente, lo que piensa la gente acerca de la justicia es mucho más descriptivo de la función judicial que aquéllo que Constitución y leyes recitan sobre ella.

Para acercarse al ser de jueces y justicia, la otra vía, fascinante y sin embargo poco utilizada por la investigación sociojurídica, es la literatura latinoamericana.

En el caso peruano, la trama escrita resulta de horror. Novelas y cuentos peruanos presentan a la justicia como un ritual incomprensible que, más allá de cualquier racionalidad y previsibilidad, opera en manos de personajes siniestros, encabezados por jueces abusivos y abogados sin escrúpulos. La distancia entre verdad real y verdad legal se hace abismal en las tragedias vividas por gentes sencillas que pro-

tagonizan las historias contadas por nuestros escritores. Pero, detrás de formas incomprensibles, lógicas inalcanzables y trámites grotescos, se adivina siempre la presencia del poderoso que no alcanza el éxito completo en su propósito de encubrir su fuerza decisoria detrás de los vericuetos de la justicia. El terrateniente, el rico, el gobernante, son siempre los vencedores en esa lucha desigual que los protagonistas pobres se ven obligados a dar en el terreno de la justicia. Éstos se sienten acorralados, atemorizados y, finalmente, vencidos por una legalidad que es rígida e implacable con los de abajo, pero flexible y complaciente con los de arriba. Unos y otros conocen una justicia que no guarda relación alguna con aquéllo que la letra de las Constituciones peruanas ha proclamado respecto de ella. A partir de mi propia experiencia de investigación en varios países, he llegado a la convicción de que esta pintura compuesta por los escritores peruanos no es muy distinta de la realidad de buena parte de América Latina.

*Lo que piensa la gente
acerca de la justicia
es mucho más descriptivo
de la función judicial
que aquéllo que Constitución
y leyes recitan sobre ella.
Para acercarse al ser de jueces
y justicia, la otra vía,
fascinante y sin embargo
poco utilizada
por la investigación
sociojurídica, es la literatura
latinoamericana*

Antes de adentrarnos en la temática que nos imponen los tiempos de globalización, quisiera sintetizar en tres elementos el estado de salud con el que arribamos a ellos. El primero es un sistema jurídico, identificado entera y excluyentemente con el Estado nacional, que se mantiene igualitario en el discurso y se comprueba opresivo y discriminatorio en la realidad, pese a las repetidas, prometedoras y costosas reformas legales acometidas. El segundo es el escaso resultado de las experiencias de reforma judicial realizadas durante los últimos veinticinco

años. El punto merecería una presentación aparte, pero permítanme adelantar que, a pesar de los esfuerzos desarrollados por gobiernos, jueces y grupos de la sociedad civil, y del apoyo financiero masivo de diversas instituciones —guiados por motivaciones muy distintas—, en los países donde se han intentado reformas judiciales, la justicia se mantiene muy lejos del lugar que las Constituciones establecen y los ciudadanos esperan; más aún, en la mayor parte de nuestros países, no existen evidencias sólidas de que estemos caminando en esa dirección. El tercer elemento es, en alguna medida, una resultante de los dos primeros: se ha generado una tendencia, no suficientemente elaborada en términos teóricos, encaminada a sustituir la justicia existente, en vez de remediarla. De esta tendencia forman parte esfuerzos y proyectos muy distintos entre sí: desde la privatización vía arbitraje a la que recurren grandes empresas, hasta el reconocimiento de formas de impartición de justicia en el nivel comunal que proponen diversos movimientos alternativos.

Tiempos de globalización

En los últimos veinte años, pareciera que los latinoamericanos hemos tomado conciencia repentina de la crucialidad de la justicia. El tema está presente en el discurso de protagonistas muy diferentes. La suma de ellos consiste en que la democracia, el mercado y la paz requieren de jueces de verdad. Los analistas políticos sostienen que no hay democracia de veras si no hay una autoridad judicial que, con independencia, controle y sancione los excesos en que incurran quienes están a cargo de los otros órganos del Estado. Los consultores económicos advierten que no hay mercado genuino si no hay una autoridad capaz de aplicar, de manera razonada, todo el peso de la ley sobre aquél que incumpla un contrato libremente pactado. Las organizaciones internacionales anticipan que no

habrá paz si las autoridades judiciales no son capaces de procesar eficazmente y resolver aceptablemente el torrente de conflictos sociales irresueltos que nuestras sociedades padecen.

La comprensión y exigencia de una justicia en serio —como requisito para la viabilidad de la democracia, el mercado y la paz en nuestros países— ha sido introducida mayoritariamente, en los últimos años, por sectores no precisamente contestatarios. Las elites empresariales y los organismos financieros internacionales han jugado cartas decisivas en favor de una transformación profunda de esos aparatos judiciales obsoletos que, conservando jerarquías internas similares a las de Iglesia y ejército, se mantuvieron reacios al cambio, como bastiones de un orden social en proceso de extinción. La modernización, no la revolución, ha sitiado a nuestros aparatos de justicia, obligándolos a iniciar procesos de reforma judicial, cuyos resultados aún se revelan, cuando menos, claramente insuficientes.

No obstante, el rol de la justicia realmente existente se mantiene lejano de aquél que podría imaginarse a partir de la letra constitucional; esto es, la resolución de conflictos entre particulares y el control legal del ejercicio del poder. En la vida real de la mayor parte de nuestros organismos judiciales, los conflictos que atiborran a la justicia le requieren: sancionar delincuentes menores, no al crimen organizado; cobrar deudas comerciales a aquellos sectores empobrecidos que no están al día en las cuotas correspondientes a la compra de artefactos domésticos o autos usados; establecer pensiones alimenticias en favor de madres e hijos abandonados en los sectores sociales más bajos; y resolver otros conflictos sociales de poca trascendencia social. Los grandes conflictos sociales no están en manos de la justicia —se resuelven mediante arbitrajes u otros medios más eficaces pero me-

nos presentables- y el control judicial sobre el ejercicio del poder casi no se ejerce

En esas condiciones nos llegó la globalización. Que incluye un conjunto de fenómenos, actualmente en curso y sin desembocaduras definidas, en dos niveles. De una parte, a nivel mundial, se han generado espacios de internacionalización que empezaron en los ámbitos propios del capital y que se desplazaron luego a los políticos—como lo demostró primero la Guerra del Golfo y luego la intervención en Kosovo— para asomar enseguida en lo jurídico. El caso Pinochet merece un análisis profundo cuando contemos con la perspectiva suficiente para medir sus efectos. Pero, sin duda, es la apertura exitosa de lo que serán los crecientes espacios de judiciabilidad universal, que recortan significativamente la “soberanía nacional”—de la que con algún atraso histórico siguen hablando en términos absolutos nuestros textos legales— y ponen en revisión el ya desfasado principio de “no intervención en asuntos internos”, que aprendimos en las facultades de derecho.

De otra parte, a nivel nacional, están en curso una serie de procesos menos percibidos que los correspondiente al nivel mundial, y que revelan el surgimiento de una diversidad de protagonismos étnicos y locales, caracterizados por reivindicar una mayor capacidad de decisión. Aunque el fenómeno no es privativo de Latinoamérica—como nos lo permite ver claramente el caso español—, en esta parte del mundo, estas reivindicaciones enfrentan un Estado que, en algunos casos, nunca tuvo implantación suficiente y que, en otros, fue deliberadamente debilitado mediante estrategias que lo han privado no sólo de recursos sino también de legitimidad social.

En suma, el Estado nacional en América Latina, sin haber alcanzado o mantenido el papel que en su momento cumpliera en Europa o en Estados Unidos,

como eje integrador de la nacionalidad o las nacionalidades que su territorio alberga, es asediado desde frentes distintos pero, en sus efectos, convergentes. Es en ese contexto en el que, según creo, debe discutirse el tema de la producción de normas jurídicas y la resolución de conflictos en nuestros países.

La legitimidad, principio escurridizo

La búsqueda de lugares alternativos para resolver conflictos sociales usualmente se ampara en la eficacia, que resulta inexistente o muy limitada en el aparato judicial. Pero hay otro aspecto que quienes proponen fórmulas de evitamiento de la justicia tradicional, en ocasiones, no tienen suficientemente en cuenta. Los jueces resuelven conflictos no sólo porque las partes interesadas se lo solicitan sino debido a que tienen el encargo social de hacerlo. En nuestros países, este mandato es sólo formal debido a que la legitimidad del Estado y sus mecanismos de representación—a través de los cuales se comisiona a los jueces el encargo de “administrar justicia en nombre de la nación”—son precarios y están sujetos a permanente sospecha y cuestionamiento. De tales precariedad, sospecha y cuestionamiento se alimenta la presente endeblez judicial.

Esto nos conduce a advertir que, al diseñar espacios de decisión a los cuales se traslade una parte de la actual carga de cuestiones sometidas al aparato estatal de justicia, debe tenerse muy presente cómo resolver el tema de la legitimidad sobre la cual fundar tales espacios. Esa necesidad nos lleva a un aspecto algo más complejo, correspondiente a la contracara real del lado formal visible del modelo político republicano: si resolver conflictos por los jueces era algo que debía hacerse desde la legitimidad del Estado, resolverlos adecuadamente a su vez debía contribuir a la legiti-

dad del Estado nacional. De ida, el Estado prestaba a la justicia legitimidad formal; de vuelta, la justicia otorgaba al Estado legitimidad por resultados. Como sabemos ahora, salvo la rara excepción de Costa Rica, sólo el camino de ida fue recorrido en América Latina y, al no recorrerse el de vuelta, resultaron afectados, en casi todos nuestros países, tanto la justicia como el Estado, puesto que resultó así incumplida la promesa del modelo político ofrecido.

La pregunta a encarar es, entonces, ¿qué significa para la legitimidad del Estado descargarlo de la tarea de resolver conflictos sociales? Para responderla adecuadamente debe notarse que algunos de aquellos nuevos protagonistas étnicos y localistas, a los que hemos aludido antes, tienen una clara potencialidad centrifuga que porta una amenaza contra un Estado que atraviesa en América Latina por condiciones de mala convalecencia que auguran un pronóstico reservado. Esta situación debe ser subrayada para ver si nos ahorramos las consecuencias de reeditar el comparatismo ingenuo –sino irresponsable– que aconseja imitar en nuestros países la fórmula española de las autonomías o las canadienses para las comunidades indígenas, cuando en aquellos casos el Estado ha alcanzado realidad y fuerza efectivas, que casi ningún país latinoamericano pudo obtener establemente.

Las fuerzas centrifugas pueden resultar alentadas al recibir capacidades –en este caso, la de resolver conflictos a lo judicial– que el Estado no puede ejer-

A pesar de los esfuerzos desarrollados por gobiernos, jueces y grupos de la sociedad civil, y del apoyo financiero masivo de diversas instituciones –guiados por motivaciones muy distintas–, en los países donde se han intentado reformas judiciales, la justicia se mantiene muy lejos del lugar que las Constituciones establecen y los ciudadanos esperan

cer? O, por el contrario, ¿descargar al Estado de aquello que no atina a realizar aceptablemente permitirá reforzar su capacidad en otros terrenos? Si esta fuese la vía posible, habría que tener muy en claro cuáles son esos terrenos –entre los cuales no estaría buena parte de la actual tarea judicial– y cómo el ejercicio de la función judicial por otras instancias no cancelaría uno de los posibles espacios institucionales para la construcción aún pendiente de aquello que, por vía de constituir la esfera de lo público, podamos tener en común como nación y acaso sea capaz entonces de otorgarnos base para mejor fundar la identidad nacional.

Si se decidiese que, en efecto, la apuesta de trasladar la resolución de cierto tipo de conflictos a lugares institucionales distintos a la justicia estatal tiene sentido, habría que determinar esferas de competencia claras para los tres ámbitos de los que venimos hablando: el universal, el nacional y el regional/local. A la vez, habría que articular mecanismos de producción de normas, generación de autoridad y control de legalidad, que reúnan legitimidad de mandato, eficacia en la resolución y capacidad de mantener o reforzar las estructuras reales y simbólicas de la nación.

Precauciones nada excesivas

A la hora de diseñar esas nuevas instancias de resolución de conflictos, hay que tener presentes los principales problemas que frustraron el funciona-

miento de la justicia, que —siendo externos al aparato judicial— ase-
dian también a cualquier otra
instancia institucional a la que se
traslade parte de esta función.
Esos problemas provienen y pro-
vienen de una realidad latinoame-
ricana que, al haberse visto sometida a una modernización ambigua
y desigual, mantiene antiguas per-
versiones y produce nuevas, que
se erigen en obstáculos difíciles de
salvar en la construcción de una
justicia que sea merecedora de tal
nombre. Voy a referirme ahora a
dos grandes vertientes desde don-
de veo surgir obstáculos formida-
bles para la realización de la justi-
cia, dentro o fuera del Estado.

La primera de ellas es el
modo autoritario de ejercer el po-
der que caracteriza a nuestras so-
ciedades. Aunque los sociólogos han identificado la
raíz de este mal en la herencia colonial, actualmente
se trata, mucho más que de un vicio heredado, de un
rasgo cultural que hemos hecho propio. Un rasgo
profundamente entronizado en nuestro modos de
ser y que contamina no sólo las instituciones que tra-
tamos de construir, con el propósito declarado de
combatir precisamente el autoritarismo, sino que tñe
las relaciones personales, empezando por aquellas
que, de generación en generación, se transmiten, im-
ponen y aprenden en el círculo familiar.

Ninguna excusa histórica puede continuar sir-
viéndonos de coartada. La pervivencia y reproduc-
ción de las formas autoritarias de ejercer el poder de-
penden de nosotros mismos, como sociedad. Con

**El poder autoritario,
los poderes autoritarios, tratan
siempre de asegurarse
de que ningún juez decida
en contra de sus intereses
o, incluso, de su voluntad
arbitraria y caprichosamente
ejercida. Mientras esas
voluntades autoritarias
no sean corregidas mediante
prácticas democráticas,
buscarán prevalecer
en cualquier ámbito
a donde sea trasladada
la capacidad de juzgar.**

seguridad, a unos —en el vértice
de la pirámide social— les cabe
mayor responsabilidad que a
otros. Pero mantener el mal es
algo que no sería posible de no
contarse con la complicidad de
todos: gobernantes y goberna-
dos, ricos y pobres, autoridades
y oposición. Es lo que explica
que, en este terreno, nada o
poco cambie, cuando en un mo-
mento dado el país sustituye al
presidente, la institución cambia
de jefe, o el padre de familia es
sucedido.

El aparato judicial es uno
de aquellos terrenos en los que
se muestra privilegiadamente el
autoritarismo de nuestros países.
La razón, obvia, corresponde a
un interés inevitable del poder
—de todos aquéllos que ejercen

grandes o pequeños poderes sociales— en ejercer in-
fluencia sobre aquella instancia encargada de resolver
los conflictos sociales, en los cuales, de un modo u
otro, el poder es actor. El poder autoritario, los pode-
res autoritarios, tratan siempre de asegurarse de que
ningún juez decida en contra de sus intereses o, inclu-
so, de su voluntad arbitraria y caprichosamente ejerci-
da. Mientras esas voluntades autoritarias no sean co-
regidas mediante prácticas democráticas, buscarán
prevalecer en cualquier ámbito a donde sea traslada-
da la capacidad de juzgar.

La segunda vertiente corresponde a la enorme
desigualdad que, en medio de la multiplicación de los
medios de integración planetaria, se mantiene y acre-
cienta en nuestros países. Sin un piso de igualdad real

entre los ciudadanos; la igualdad legal que —desde el siglo pasado nuestros constituyentes repiten sin reatos de conciencia en nuestros textos constitucionales— siempre será la más dolorosa y grave de las ficciones jurídicas, y que convierte en quimeras las mejores promesas del régimen republicano.

No hay igualdad legal posible cuando el testigo de cargo contra el policía abusivo ofrece su testimonio en un idioma que los jueces no comprenden. No hay igualdad legal posible cuando el trabajador que demanda al patrón por la violación de sus derechos laborales es despedido y a cambio sólo puede esperar una indemnización que, de hacerse efectiva, no compensa la condena al desempleo por término indeterminado. No hay igualdad legal posible cuando la mujer que denuncia los tratos violentos que le dispensa el marido, sabe que esa noche ni policías ni jueces la librarán de una nueva paliza, otorgada como sanción a su atrevimiento. No hay igualdad legal posible si una de las partes puede costearse un abogado exitoso y la otra forma cola ante un defensor público o ante un consultorio jurídico gratuito, que son los únicos recursos —ciertamente engañosos en el plano de la eficacia— para la mayoría de la población.

Terribles desigualdades nos han acompañado desde siempre en la región. Lo novedoso de la última década es que, desacreditada como insana cualquier propuesta revolucionaria, América Latina ha naturalizado la desigualdad abismal. Quien contradiga ese nuevo y atroz sentido común, ya no es comunista sino que padece de lo-

cura. Así aceptada la desigualdad, su origen, la exclusión social, parece haberse legitimado entre nosotros. Nos hemos resignado a vivir rodeados de miserables, respecto a los cuales la única preocupación en los sectores dominantes es cómo defenderse de la delincuencia mediante la cual algunos de ellos buscan sobrevivir.

Esa desigualdad radical no puede ser remediada y con frecuencia, ni siquiera atenuada, a través de un mejor funcionamiento del aparato judicial. La justicia que aparece diseñada en la letra de nuestras Constituciones y leyes es una justicia republicana, ante la cual los ciudadanos en ejercicio real de derechos y deberes comparecen para dirimir sus diferencias. No es esa la realidad predominante que asoma en tribunales y juzgados de la región, visitados por seres desnutridos, que apenas entienden borrosamente de qué se les acusa, o que balbucean trabajosamente su reclamo de derechos. Si, a punta de desigualdad estructural, no se cuenta con un supuesto —tácito pero fundamental— de justicia republicana, lo que se le ha demandado a la justicia estatal constituye para ella un desafío imposible.

Sin un piso de igualdad real entre los ciudadanos, la igualdad legal que —desde el siglo pasado nuestros constituyentes repiten sin reatos de conciencia en nuestros textos constitucionales— siempre será la más dolorosa y grave de las ficciones jurídicas, y que convierte en quimeras las mejores promesas del régimen republicano

¿Cómo operarán en los espacios alternativos de resolución de conflictos los límites impuestos por una desigualdad que se reproduce en cada ámbito social? ¿Acaso la desigualdad entre hombres y mujeres no existe en el nivel local o comunal? ¿Acaso el tener algo de más, por poco que sea, no introduce brechas insalvables también entre aquellos que la estadística considera genéricamente como

¿pobres? ¿Acaso los notables de la aldea tienen sobre su ejercicio del poder un control democrático que no tienen los notables del país?

Ninguna forma de resolución de conflictos puede operar en el vacío, poniendo de lado las condiciones sociales existentes. En nuestras sociedades, el grado y nivel de la justicia que alcancemos no es algo que pese exclusivamente sobre los hombros de quienes resuelven conflictos. Y, en ese sentido, es importante tener claro que no se puede pedir a la justicia que resuelva, a través de su organización y funcionamiento, aquello que nuestras sociedades no han sido capaces de resolver.

Al hacernos conscientes de las determinaciones impuestas por el medio a los jueces, podremos antici-

par qué determinaciones recaerán sobre las formas que pretendan sustituirlos. Esta exigencia no debe partir de la resignación basada en el principio, no carente de fundamento, de que cada sociedad tiene la justicia que se merece. Al contrario, se trata de revolucionar la justicia. Pero es preciso intentar una transformación realista, que evite el riesgo de no lograr nada como consecuencia de pretender lo imposible. Al pensar en reformar la justicia, debemos ahorrarnos el esfuerzo inútil de emprender y realizar reformas judiciales cuya función fundamental también sea, como las Constituciones del siglo pasado, "para ver de extranjeros". Bastante escaldados estamos ya con las promesas incumplidas de justicia, formuladas en nombre de las mejores intenciones y frustradas debido a las más contundentes realidades.